



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

RESOLUCIÓN No.201-0717

De 26 de enero de 2023

“Que reglamenta las fases en las que deben implementar el sistema de facturación electrónica, las operaciones y servicios realizadas por los bancos y otras instituciones financieras”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.3 de 20 de enero de 2023, se modifica el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.25 de 27 de junio de 2022, que reglamenta los artículos 11 y 12 de la Ley 76 de 1976, que establece el calendario para implementar el uso de equipos fiscales autorizados y el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá y las fases en las que deben implementar el uso del sistema de facturación electrónica, aquellas operaciones y servicios realizadas por los bancos y otras instituciones financieras.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.25 de 27 de junio de 2022, se reglamentan los artículos 11 y 12 de la Ley 76 de 1976 y se establece el calendario para implementar el uso de equipos fiscales autorizados y el Sistema de Facturación electrónica de Panamá.

Que el artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, según fue modificado por la Ley 72 de 2011 y posteriormente por la Ley 256 de 2021, establece que es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualesquiera que sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes mediante el uso de equipos fiscales autorizados o por medio del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, bajo las modalidades de Proveedor Autorizado Calificado o Facturador Gratuito del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Que el párrafo 8 del artículo 11 de la prenombrada Ley 76, entre otras cosas, faculta a la Dirección General de Ingresos para prorrogar las fechas en que los contribuyentes deberán hacer uso de equipos fiscales autorizados y del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 12 de la precitada excerta legal, dispone que el Órgano Ejecutivo establecerá el calendario de adopción de los equipos fiscales autorizados o del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Que no obstante lo anterior, es menester de esta Administración, reglamentar las fases en las que deben implementar el Sistema de Facturación Electrónica, las operaciones y servicios realizadas por los bancos y otras instituciones financieras.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: REGLAMENTAR las fases en las que deberán implementar el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, aquellas operaciones y servicios realizados por los bancos y otras instituciones financieras de la siguiente manera:

Calendario para la implementación de los Equipos Fiscales Autorizados o Sistema de Facturación Electrónica de Panamá	
Actividad	Fecha de implementación
<p>Las operaciones y servicios en general realizadas por los bancos y otras instituciones financieras, entrarán a regir de la siguiente manera:</p> <p><u>FASE 1:</u> En esta fase los bancos y otras instituciones financieras, implementarán el uso del sistema de facturación electrónica para todas las comisiones por los servicios prestados, tales como:</p> <p><u>Comisiones y Recargos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Comisiones Cuentas de Ahorros • Recargos de Cuentas de Ahorros • Comisiones Depósitos de Plazo Fijo • Comisiones Cuentas Corrientes • Recargos de Cuentas Corrientes • Comisiones de Comercio Electrónico • Comisiones por Préstamos • Comisiones por sobregiros <p><u>Servicios</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Banca en Línea • Banca Móvil • Cheques enviados y recibidos al cobro • Cajillas de Seguridad • Giros • Certificación de cheques • Certificados de regalo • Cheques de Gerencia • Transferencias Locales e Internacionales • Garantía Bancaria • Cobranzas Documentarias • Cartas de Crédito • Carta promesa de pago • Otros cargos por servicios prestados. <p><u>FASE 2:</u> En esta fase los bancos y otras instituciones financieras, implementarán el uso del Sistema de Facturación Electrónica por los intereses generados por los servicios prestados, tales como:</p> <p><u>Intereses Ganados por:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Préstamos Personales • Préstamos Hipotecarios • Préstamos de Auto • Préstamos Prendarios • Préstamos Comerciales • Préstamos Líneas de Crédito • Préstamos Línea de Financiamiento Interino • Préstamos Línea de Adelanto • Sobregiros <p><u>FASE 3:</u> En esta fase se implementará el uso del Sistema de Facturación Electrónica por los</p>	<p>A partir del 30 de abril de 2023.</p> <p>A partir del 30 de junio de 2023.</p>

<p>servicios financieros prestados por los bancos y otras instituciones financieras tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Banca de Inversión • Casas de Cambio • Administradores de Fondo: Fondos de Inversión Fondos de Ahorro Fondos de Pensión Fondos de Retiro y Previsión Social • Cooperativas • Financieras • Aseguradoras y Reaseguradoras • Factoring • Fiduciarias • Empresas de Arrendamiento Financiero • Tarjetas de Crédito • ATM 	<p>A partir del 31 de agosto de 2023.</p>
---	--

Los bancos con licencia internacional, que dirigen, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizan aquellas otras actividades que la Superintendencia de Bancos autorice, quedan exceptuados de la implementación del Sistema de Facturación Electrónica, siempre y cuando no generen ingresos gravables dentro del territorio de la República de Panamá.

Los bancos que posean licencia general y licencia internacional, quedan obligados al uso del Sistema de Facturación Electrónica por las operaciones y servicios financieros prestados por el banco, amparados bajo la Licencia General, quedando exceptuadas las operaciones y servicios amparados bajo la Licencia Internacional, del uso del Sistema de Facturación Electrónica.

SEGUNDO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículos 11 y 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 y Decreto Ejecutivo 25 de 27 de junio de 2022. Decreto Ejecutivo No.3 de 20 de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Publio de Gracia Tejada
PUBLIO DE GRACIA TEJADA
 Director General de Ingresos



PDGT/ma

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
 DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 26 de enero de 2023

Publio de Gracia Tejada
 FUNCIONARIO QUE CERTIFICA